

Expte.

DI-314/2007-6

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO
44300 MONREAL DEL CAMPO
TERUEL

12 de marzo de 2007

I. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 28 de febrero de 2007 se ha procedido a la apertura del presente expediente de oficio, al que se le ha asignado la referencia arriba indicada.

El motivo de esta actuación obedece a la visita girada el día 7 de diciembre de 2006 por personal de esta Institución a la Residencia ..., ubicada en la localidad de Monreal del Campo (Teruel). En el informe elaborado por el asesor del Justicia en dicha provincia se expone al respecto lo siguiente:

"... Se trata de un centro municipal, de gestión privada por la Fundación ..., para residentes asistidos, con plazas concertadas con el I.A.S.S.. Integran la Fundación cinco Concejales..."

La fecha de su apertura se sitúa en el 17 de septiembre de 2005. Tiene capacidad máxima para 74 plazas de residentes, estando ocupadas 63 en el momento de la visita.

Los medios de financiación de la residencia son las cuotas de los residentes...

En materia de prevención y evacuación de incendios, la residencia está dotada de escalera de emergencias y de extintores, revisados periódicamente por empresa especializada. La MAZ está elaborando el sistema de prevención y evacuación...

La dirección de la residencia se lleva por la Directora, y aunque en el Reglamento de Régimen Interno está prevista la existencia de unos órganos de participación de los usuarios en el funcionamiento del Centro, en la

práctica no se han puesto en marcha...

En cuanto al régimen de salidas, está en función de que vengan familiares, dada la condición de asistidos de la mayoría de los residentes, aunque es libre para los residentes que pueden valerse...

En el Centro se llevan expedientes personales de los residentes y en cuanto a los expedientes disciplinarios, están previstos en el Reglamento de Régimen Interno. Ha habido un caso, que tramita el I.A.S.S., por referirse a un usuario de una plaza concertada, que agredió a otro residente y a personal de la residencia...

No hay ningún caso de Incapacitados o residentes tutelados por la propia Residencia. Sí hay en trámite alguna incapacidad pero la tutela la va a desempeñar la familia. Y en un caso de una persona usuaria del Centro de Día, que salió de la residencia y se extravió, siendo después localizada, la Fiscalía parece haber contactado con la familia para la incapacitación por demencia..."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Del informe elaborado sobre la residencia en cuestión se deriva que se trata de un centro adecuado para la función social que realiza, siendo correctos tanto las condiciones de habitabilidad como el trato a los residentes. No obstante, se observan dos aspectos que podrían ser objeto de alguna medida concreta que mejoraría el funcionamiento de la residencia y ofrecería mayores garantías de seguridad a los usuarios.

Segunda.- Por un lado, nos encontramos con la falta de órganos de representación y participación de los residentes que no se han constituido hasta el momento, a pesar de que, tanto en el *Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad* como en el *Reglamento de Régimen Interno* del Centro que nos ocupa, se establecen diversos cauces de participación, como son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Así, en el artículo 6º del Estatuto se establece que < Los Órganos de participación y de representación de los Centros de la Tercera Edad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno >

Y, en este sentido, el artículo 9º del Reglamento de Régimen Interno señala que < Todos los usuarios del centro tienen derecho a manifestar sus opiniones y sugerencias para el mejor funcionamiento del Centro y lo pueden hacer a través de los siguientes cauces de participación.

Asamblea General: la asamblea general se constituye por los usuarios y la dirección del Centro, esta última actuará con voz y sin voto. La asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias por acuerdo tomado por la mayoría simple de la Junta de Gobierno o a petición del 25% de los usuarios del centro...

Junta de Gobierno: Es el órgano permanente de representación y participación de los usuarios en la actividad del Centro. Está integrado por un número mínimo de cinco representantes de los usuarios del servicio de residencia, elegidos de forma directa, libre y secreta, así como los miembros del equipo de dirección del Centro que sean designados al efecto. Estos últimos tendrán voz y no voto...>

Además, entre los principios a los que se ha de ajustar la organización y funcionamiento de esta Residencia y del Centro de Día se establecen la *promoción de la participación y representación de los residentes.*

Nuestra Institución realiza visitas personales a este tipo de establecimientos de servicios sociales desde hace más de ocho años con carácter prácticamente semanal. Es por ello que nuestra experiencia nos hace ser conscientes de la dificultad y viabilidad de la formación, puesta en marcha y eficacia de estos órganos de participación y representación cuando los usuarios son personas mayores y, en su mayoría, dependientes, algunos de forma integral, lo que dificulta ciertamente articular una participación más activa en el funcionamiento del centro.

Pero, también es preciso señalar que estos órganos están previstos en la normativa al efecto, representan una forma adecuada de integrar a las personas mayores en asuntos que les afectan y pueden constituir un acicate para el día a día de los usuarios, pudiendo hacer valer su derecho a través de un representante legal, en su caso.

No hay que olvidar que nuestro ordenamiento jurídico presume la capacidad jurídica de una persona mientras una sentencia judicial no la declare incapaz para el gobierno de su persona y bienes, lo que supone un previo proceso con todas las garantías que, en muchos casos no se promueve aunque el afectado sea un presunto incapaz. Y esta residencia es un ejemplo más de este tipo de situaciones pues, en el informe elaborado por el asesor, sólo se hace referencia al proceso de incapacidad de un residente, siendo que en el momento de la visita se encuentran sesenta y tres plazas ocupadas y la mayoría por personas precisadas de asistencia.

La declaración de incapacidad es un instrumento de protección de la persona que permite el nombramiento de un tutor (o de otra figura, según el grado de capacidad que presente el afectado) que se constituye en representante legal del incapaz, pudiendo actuar en su nombre en

determinados actos y exigiéndosele autorización judicial para ejecutar otros.

En cualquier caso, son diversos los cauces que se pueden articular para promover la participación y representación de los usuarios del Centro en los asuntos que les afectan, constituyéndose al efecto tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno.

Tercera.- Por otro lado, la situación que expone el informe del asesor en torno al usuario demenciado que salió del Centro sin que nadie se apercibiera, permaneciendo perdido algún tiempo, hace conveniente sugerir la conveniencia de extremar el control de las salidas de residentes y usuarios del Centro de Día que no pueden valerse por sí mismos.

En este sentido, podemos aportar nuestra experiencia en este aspecto, pues algunas residencias visitadas dotan a los usuarios de unas pulseras que, unidas a unos mecanismos ubicados en los accesos al exterior, permiten accionar una alarma que alerta al personal del centro y evita las salidas no autorizadas, especialmente en personas con graves demencias.

Cuarta.- Si bien la residencia es de titularidad municipal, las funciones de control e inspección corresponden a la Diputación General de Aragón, a través del actual Departamento de Servicios Sociales y Familia. Así, viene establecido en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, y concretamente en su artículo 28 que señala estas funciones *< con el objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa de servicios sociales, y tutelar de esa manera los derechos de los usuarios en la ordenación de servicios prevista en este Decreto >*

Así, el artículo 30 señala como funciones básicas de la labor inspectora, entre otras, la de *< velar por el respeto de los derechos de los usuarios, de conformidad con las normas contenidas en este Decreto >* y el artículo 33 hace especial referencia al derecho a la participación de los usuarios de los servicios sociales.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Primera.- AI AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO, como titular de la Residencia y Centro de Día ..., para que, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, articule los cauces más adecuados para promover la participación y representación de los usuarios del Centro en los asuntos que les afectan, constituyéndose al efecto tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno de los usuarios, y extremando, por otra parte, el control en los accesos y salidas del establecimiento a través de los mecanismos oportunos.

Segunda.- AI DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN para que, de acuerdo con las funciones de inspección y control que le atribuye la normativa vigente, desarrolle estos cometidos en el centro en cuestión tanto en materia de participación y representación como en relación a la información y orientación sobre la puesta en marcha de los mecanismos de seguridad necesarios para proteger debidamente a los usuarios dependientes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE